



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ORDENANZA

N° 254-00-CMPP

San Miguel de Piura, 13 de noviembre de 2018.

Visto, el Dictamen N° 010-2018-CT/MPP de fecha 29 de octubre de 2018 de la Comisión de Transportes, de la Municipalidad Provincial de Piura;y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, según el numeral 8° del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los cuerdos, así mismo en el numeral 1.1° del artículo 81° de la misma Ley, señala que: Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones específicas de normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial;

Que, según el artículo 2° D.S.N° 016-2009-MTC Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, define como **Vía Pública**: "Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones".

Que, debido al incremento del parque automotor en la ciudad de Piura, las vías angostas de avenidas, calles y jirones, la falta de cocheras o espacios para el estacionamiento vehicular de los centros comerciales, edificaciones tanto público como privado etc., la necesidad de conductores por estacionar sus vehículos, el alto flujo vehicular y la falta de cultura vial son los principales factores del congestionamiento vehicular que se presenta en la mayoría de las vías de la ciudad de Piura, no obstante la existencia de la Ordenanza Municipal N° 179-00-CMPP y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 179-01-CMPP, que establece Zonas Rígidas en los distritos de Piura, Castilla, Veintiséis de Octubre y Tambogrande evitando el aglomeramiento de vehículos y por ende el estancamiento o cuellos de botellas, sin embargo pese las sanciones drásticas de esta Ordenanza no se ha logrado el objetivo de liberar las vías, toda vez que la Policía de Tránsito que es la responsable de aplicar las sanciones y liberar las vías, no ha podido por diferentes motivos siendo uno de ellos la falta de personal policial y grúas para la Remoción de los vehículos.

Que, que si bien es cierto que la Municipalidad Provincial de Piura cuenta con la Ordenanza Municipal N° 179-00-CMPP aprobada el 08 de julio de 2015, la misma que fue modificada con la Ordenanza Municipal N° 179-01-CMPP el 28 de junio de 2017, que establece Zonas Rígidas de los distritos de Piura Castilla, 26 de Octubre y Tambogrande, sin embargo las vías de la ciudad continúan congestionadas de vehículos por el estacionamiento



en las zonas prohibidas, vehículos mal estacionados, utilizan la vía o espacios públicos para lavar y reparar vehículos, estacionan vehículos para vender productos todo tipo de productos y otros, de tal manera que se apropian de las vías o áreas públicas generando el desorden, malogran el ornato, crean congestión vehicular y riesgo de accidentes de tránsito y cada día se acentúa más;

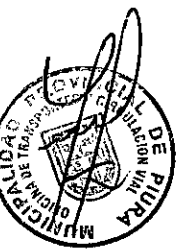
Que, es de precisar que a pesar de los esfuerzos denodados que hace la Policía Nacional de Perú por controlar y liberar las vías, no se da abasto por la gran cantidad de vehículos que ocupan las zonas rígidas, o en las zonas autorizadas se estacionan mal obstruyendo la circulación de vehículos y/o peatones, así mismo, la Policía Nacional de Perú tiene limitaciones en aplicar las medidas preventivas toda vez que la infracción del Código de Tránsito solo señala como medida preventiva la REMOSION de vehículo, a ello se suma la poca cantidad de efectivos policiales que tienen para controlar el tránsito en la ciudad, considerando que la ciudad de Piura cuenta con un parque automotor muy alto en la que se necesita más efectivos de Tránsito para regular y controlar el tránsito;

Que, es de señalar que las vías de la ciudad Piura, se están convirtiendo en un caos, donde los conductores imprudentes utilizan las zonas rígidas o los espacios públicos e inclusive los espacios privados para estacionar sus vehículos reduciendo la vía, creando congestión vehicular, desorden y riesgo de accidentes de tránsito, debiendo la autoridad competente tomar las acciones que sean necesarias para recuperar el orden del tránsito estableciendo una norma que faculte al Inspector Municipal a imponer sanciones para recuperación de vías en concordancia con las normas de transporte y tránsito terrestre;

Que, es de precisar que conductores imprudentes cada vez más están utilizando las vías y los espacios públicos como (veredas, aceras, áreas verdes, parques, área para discapacitados y otros), para estacionar sus vehículos causando desorden falta de ornato, afectando la transitabilidad de los peatones, vehículos, el pase libre de las personas con discapacidad, otros conductores usan los espacios públicos para estacionar sus vehículos con fines de lavar, reparar, exhibir y/o vender productos, abandono y otros, ocupando espacios públicos o parte de la vía que dañan o alteran el ornato, reducen las vías, generan peligro al peatón entre otros, debiendo la autoridad municipal tomar las acciones necesarias para recuperar los espacios públicos de acuerdo a sus facultades, aplicando las sanciones correspondientes mediante una Ordenanza Municipal específica para tal fin;

Que, la Municipalidad Provincial de Piura, tiene competencias para declarar áreas o vías de acceso restringido, en concordancia con el artículo 18° y 19° del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Jerarquización Vial, faculta a las autoridades competentes a declarar áreas o vías de acceso restringido, con la finalidad de eliminar externalidades negativas, generadas por el tránsito o transporte terrestre pudiendo ser la restricción de manera permanente, temporal o periódica; sea entre otros por **Congestión de vías**, Contaminación ambiental en niveles no permisibles, áreas colapsadas, Restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento, Eventos patrióticos, deportivos y comunales o sociales, etc.

Que, la Ordenanza Municipal N° 242-00-CMPP que aprueba y declara los Ejes Viales de los Distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre como Vías Saturadas, no contempla expresamente la competencia que debería tener la Oficina de Transporte y Circulación Vial mediante sus inspectores de transporte en cuanto al ordenamiento y control de las vías, por lo que es necesario incorporar las funciones que tiene la Oficina de Transporte y Circulación Vial mediante sus inspectores de transporte en cuanto a la competencia de fiscalización y aplicación de las medidas preventivas respecto a la Ordenanza Municipal N° 242-00-CMPP.;



Que, los vehículos de las categorías L1, L2, L3, L4 y L5 así como los vehículos no motorizados (Bicicletas, Triciclos y otros), utilizan las vías saturadas para la circulación generando peligro y riesgo de accidentes de Tránsito, debiendo tomar las acciones inmediatas que permitan brindar la seguridad vial y de los peatones, para tal efecto es necesario modificar el Artículo Octavo que dispone la entrada en vigencia de la Ordenanza Municipal N° 242-00-CMPP.

Que, la Oficina de Transportes y Circulación Vial, a través del Informe N° 0218-2018/MPP-OTyCV-DCVvT de fecha 03 de setiembre del 2018, señala que es necesario establecer una Ordenanza Municipal de recuperación de vías o espacios públicos, que faculte a los inspectores municipales de transporte a imponer las sanciones a todos aquellos conductores o propietarios de vehículos que utilizan las zonas establecidas como rígidas o los espacios públicos para el estacionamiento de sus vehículos o aquellos conductores o propietarios de vehículos que estacionan sus vehículos en las vías establecidas como rígidas mediante la Ordenanzas Municipal N° 179-00-CMPP modificada con la Ordenanzas Municipal N° 179-01-CMPP modificada y en todos los espacios públicos como (veredas, aceras, áreas verdes, área para discapacitado y otros), con fines de lavar, reparar, exhibir y/o vender productos, abandono y otros, que alteran el ornato, reducen las vías, generan peligro al peatón entre otros, cuya finalidad es restablecer el orden y recuperar los espacios públicos, de acuerdo a las consideraciones realizadas en los párrafos anteriores;

Que, la Comisión de Transportes, a través del Dictamen N° 010-2018-CT/MPP de fecha 29 de octubre de 2018, alcanza el Proyecto de Ordenanza que establece la recuperación de vías por parte de la Municipalidad Provincial de Piura, recomendando su aprobación;

Que, sometida a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Transportes en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de noviembre de 2018, mereció su aprobación por lo que en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, la recuperación de vías, y espacios públicos dentro en la provincia de Piura, con la finalidad de restablecer el orden, el ornato y la transitabilidad de vehículos y peatones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir el estacionamiento total o parcial de todo tipo de vehículos (L1, L2, L3, L4, L5, M1, M2, M3, N1, N2, N3, O1, O2, O3 y O4) en las vías establecidas como rígidas en la Ordenanza Municipal N° 179-00-CMPP modificada con la Ordenanza Municipal N° 179-01-CMPP y en las vías declaradas como saturadas establecidas en la Ordenanza Municipal N° 242-00-CMPP.

ARTÍCULO TERCERO: Prohibir el estacionamiento total o parcial de todo tipo de vehículos (L1, L2, L3, L4, L5, M1, M2, M3, N1, N2, N3, O1, O2, O3 y O4), en las áreas de dominio y uso público (veredas, aceras, bermas, rampas, áreas verdes, parques, área o zona para discapacitado, zonas restringidas, y otros) afectando el Ornato, la libre transitabilidad vehicular y peatonal.

ARTÍCULO CUARTO: Prohibir la exhibición o venta de vehículos nuevos y/o usados (L1, L2, L3, L4, L5, M1, M2, M3, N1, N2, N3, O1, O2, O3 y O4), en las áreas de dominio y uso público (veredas, aceras, bermas, rampas, áreas verdes, parques, área o zona para discapacitado, zonas restringidas, y otros).



ARTÍCULO QUINTO: Prohibir el estacionamiento total o parcial de todo tipo de vehículos (L1, L2, L3, L4, L5, M1, M2, M3, N1, N2, N3, O1, O2, O3 y O4) para realizar el lavado, reparación, venta de productos o alimentos o que se encuentren abandonados y otros fines en las vías establecidas como rígidas en la Ordenanza Municipal N° 179-00-CMPP modificada con la Ordenanza Municipal N° 179-01-CMPP, en las Vías declaradas como Saturadas mediante la Ordenanza Municipal N° 242-00-CMPP o en las áreas de dominio y uso público (veredas, aceras, bermas, rampas, áreas verdes, parques, área o zona para discapacitado, zonas restringidas, y otros). afectando el ornato y la transitabilidad de los vehículos y peatones.

ARTÍCULO SEXTO: Sancionar a todo tipo de vehículos (L1, L2, L3, L4, L5, M1, M2, M3, N1, N2, N3, O1, O2, O3 y O4), que se encuentran mal estacionados, obstruyendo el pase peatonal, vehicular o el pase de personas con discapacidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL ÓRGANO COMPETENTE

La aplicación de la presente Ordenanza será por parte de la Municipalidad Provincial de Piura, mediante los inspectores municipales de transporte quienes estarán facultados para imponer las sanciones correspondientes así como la aplicación de las medidas preventivas cuando corresponda, los mismos que podrán actuar con o sin el apoyo de la Policía Nacional de Perú, debiendo el Inspector de Transporte levantar la respectiva Acta de Control en concordancia con lo que señala la Directiva N° 005-2018-OyM-GTySI/MPP que estable el Protocolo de Intervención aprobado por Decreto de Alcaldía N° 015-2018-A/MPP



ARTÍCULO OCTAVO: DE LA DETECCIÓN DE INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE LAS ACTAS DE CONTROL.

8.1.- Las infracciones a la presente Ordenanza, podrán ser detectadas a través de intervenciones realizadas por los inspectores de transporte de la Municipalidad provincial de Piura o los inspectores de sus distritos que se encuentren homologados mediante los Convenios de Cooperación Interinstitucional aprobados con el Acuerdo Municipal N° 111-2016-C/PPP y Acuerdo Municipal N° 112-2016-C/PPP.

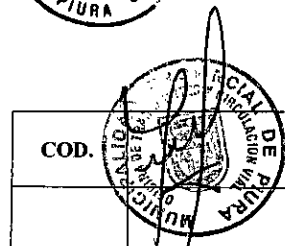


8.2.- Las infracciones a la presente Ordenanza también podrán ser denunciadas por cualquier ciudadano, siempre que este denuncie el hecho al inspector municipal de transporte autorizado o a la Oficina de Transporte y Circulación Vial en forma inmediata, acompañando el medio probatorio fílmico, fotográfico u otro similar que identifique plenamente la infracción de la presente Ordenanza y al vehículo infractor, constituyéndose en testigo del hecho; levantándose la respectiva Acta de Control, que será suscrita por el inspector municipal de transporte autorizado y validada por el denunciante.



ARTICULO NOVENO.- DE LAS SANCIONES

COD.	INFRACCION	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA	REINCIDENCIA	MEDIDA PREVENTIVA
P1	Estacionar vehículos en vías establecidas como rígidas, espacios públicos y zonas no autorizadas	20% UIT.	Internamiento preventivo del vehículo hasta la cancelación total del Multa	40% de la UIT	Internamiento preventivo del vehículo hasta la cancelación total del Multa



P1	Por dejar vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares abandonados en vías o espacios públicos	20% UIT.	Internamiento preventivo del vehículo hasta la cancelación total del Multa	40% de la UIT	Internamiento preventivo del vehículo hasta la cancelación total del Multa
P3	Estacionar vehículos con fines de exhibición o venta de vehículos en cualquier parte de la vía o espacios públicos	20% UIT.	Internamiento preventivo del vehículo hasta la cancelación total del Multa	40% de la UIT	Internamiento preventivo del vehículo hasta la cancelación total del Multa
P4	Estacionar vehículos para realizar lavado, reparación, venta de productos, paraderos no autorizados, y otros que alteren el ornato y la transitabilidad de los vehículos en vías establecidas como rígidas y/o espacios públicos	20% UIT.	Internamiento preventivo del vehículo hasta la cancelación total del Multa	40% de la UIT	Internamiento preventivo del vehículo hasta la cancelación total del Multa
P5	Por estacionar vehículos obstruyendo o impidiendo la transitabilidad de peatones, vehículos o estacionar frente a Rampas dificultando el libre tránsito de las personas con discapacidad	20% UIT	Internamiento preventivo del vehículo hasta la cancelación total del Multa	40% de la UIT	Internamiento preventivo del vehículo hasta la cancelación total del Multa
P6	Obstruir la labor del Inspector Municipal	20% UIT	Internamiento preventivo del vehículo, Retención de la Licencia de Conducir	40% de la UIT	Internamiento preventivo del vehículo, Retención de la Licencia de Conducir

ARTÍCULO DECIMO: DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Todos los vehículos que son sancionados mediante la presente ordenanza, en la cual aplicará la medida preventiva de internamiento del vehículo, el inspector de transporte responsable de la medida conducirá el vehículo al Depósito Municipal Vehicular D.M.V. ó el que haga sus veces, para tal efecto dispondrá la aplicación de las medidas que sean necesarias para remolcar o trasladar el vehículo hasta su destino.

En caso de proceder con el internamiento del vehículo con el apoyo de la grúa o de un vehículo que haga sus veces, el conductor del vehículo – propietario asumirá el costo que demanda el traslado del vehículo al depósito Municipal que será de S/.175.11 (CIENTO SETENTA Y CINCO CON 11/100 SOLES). Los inspectores de transporte que apliquen la medida de internamiento conforme a lo dispuesto en el presente literal no serán responsables por los daños materiales que se produzcan como consecuencia de esta acción.

En caso que no se pudiera internar el vehículo por indisponibilidad de depósito, el inspector de transporte, designará como depositario al propietario del vehículo o el que haga sus veces, debiendo este último asumir las responsabilidades establecidas en el Código Civil y Código Procesal Civil, en lo que corresponde al depositario de un bien sujeto a medida cautelar, para tal efecto el inspector de transporte deberá retirar las placas del vehículo.

Los inspectores de transporte levantarán el Acta de Internamiento respectiva, en la que, como mínimo, conste la entrega del vehículo sin placas, la identificación del depositario, el lugar donde el vehículo permanecerá en custodia, la fecha y hora en la que vence el plazo para el traslado del vehículo al lugar donde permanecerá depositado hasta que se levante la medida, los deberes, prohibiciones y responsabilidades exigibles al depositario conforme a la normativa indicada en el párrafo precedente; las cuales son exigibles sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales. Cuando el depositario se niegue a informar la dirección del lugar donde se llevará a cabo el depósito, se consignará la dirección del propietario del vehículo que figure en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), o en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en caso de ser persona jurídica.

En el mismo acto, la autoridad competente debe comunicar la medida adoptada a la entidad a cargo de la administración del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje, a fin de que ésta tome las medidas del caso para evitar la expedición de un duplicado de placa de rodaje para el vehículo materia de la medida o se obtenga la placa bajo cualquier otra modalidad.

El depositario, a su costo y riesgo se hará cargo del traslado del vehículo dentro de las veinticuatro (24) horas de dispuesta la medida, al lugar indicado como depósito en el Acta de Internamiento. Las autoridades competentes, permitirán el traslado del vehículo sin placas materia de intervención dentro del plazo señalado, quedando el depositario, prohibido de realizar cualquier modalidad del servicio de transporte.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA LIBERACION DEL VEHÍCULO INTERNADO

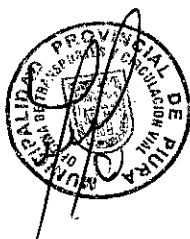
El vehículo que es internado como medida preventiva producto de una infracción de la presente Ordenanza, será liberado siempre que cancele la totalidad de la infracción que consiste en el pago de la multa más la cancelación de la remoción (Traslado del vehículo al Depósito Municipal con ayuda de la Grúa) cuando corresponda y el pago del depósito por los días que permaneció internado el vehículo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICAR e INCORPORAR disposiciones a la Ordenanza Municipal N° 242-00-CMPP que aprueba y declara los ejes viales de los Distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre como Vías Saturadas en los siguientes términos:

12.1 MODIFICAR el Artículo Octavo de la Ordenanza Municipal N° 242-00-CMPP que aprueba y declara los ejes viales de los Distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre como Vías Saturadas el mismo que quedará de la siguiente manera:

“**ARTICULO OCTAVO: DISPONGASE** la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, a partir del día siguiente de su publicación”.

12.2 INCORPORSE el Artículo Sexto A y Artículo Sexto B, Artículo Sexto C a la Ordenanza Municipal N° 242-00-CMPP que aprueba y declara los ejes viales de los Distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre como Vías Saturadas en los siguientes términos:



“ARTÍCULO SEXTO A: DEL ORGANO COMPETENTE

La aplicación de la presente Ordenanza será por parte de la Municipalidad Provincial de Piura, mediante los inspectores municipales de transporte o los inspectores de sus distritos que se encuentren homologados mediante los Convenios de Cooperación Interinstitucional aprobados con el Acuerdo Municipal N° 111-2016-C/PPP y Acuerdo Municipal N 112-2016-C/PPP, quienes estarán facultados para imponer las sanciones correspondientes así como la aplicación de las medidas preventivas cuando corresponda, los mismos que podrán actuar con o sin el apoyo de la Policía Nacional de Perú, debiendo el Inspector de Transporte levantar la respectiva Acta de Control en concordancia con lo que señala la Directiva N° 005-2018-OyM-GTySI/MPP que estable el Protocolo de Intervención aprobado por Decreto de Alcaldía N° 015-2018-A/MPP.

ARTÍCULO SEXTO B: DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Todos los vehículos que son sancionados mediante la presente ordenanza, en la cual aplicará la medida preventiva de internamiento del vehículo, el inspector de transporte responsable de la medida conducirá el vehículo al Depósito Municipal Vehicular D.M.V. ó el que haga sus veces, para tal efecto dispondrá la aplicación de las medidas que sean necesarias para remolcar o trasladar el vehículo hasta su destino.

En caso de proceder con el internamiento del vehículo con el apoyo de la grúa o de un vehículo que haga sus veces, el conductor del vehículo – propietario asumirá el costo que demanda el traslado del vehículo al depósito Municipal que será de S/.175.11 (CIENTO SETENTA Y CINCO CON 11/100 SOLES). Los inspectores de transporte que apliquen la medida de internamiento conforme a lo dispuesto en el presente literal no serán responsables por los daños materiales que se produzcan como consecuencia de esta acción.

En caso que no se pudiera internar el vehículo por indisponibilidad de depósito, el inspector de transporte, designará como depositario al propietario del vehículo o el que haga sus veces, debiendo este último asumir las responsabilidades establecidas en el Código Civil y Código Procesal Civil, en lo que corresponde al depositario de un bien sujeto a medida cautelar, para tal efecto el inspector de transporte deberá retirar las placas del vehículo.

Los inspectores de transporte levantarán el Acta de Internamiento respectiva, en la que, como mínimo, conste la entrega del vehículo sin placas, la identificación del depositario, el lugar donde el vehículo permanecerá en custodia, la fecha y hora en la que vence el plazo para el traslado del vehículo al lugar donde permanecerá depositado hasta que se levante la medida, los deberes, prohibiciones y responsabilidades exigibles al depositario conforme a la normativa indicada en el párrafo precedente; las cuales son exigibles sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales. Cuando el depositario se niegue a informar la dirección del lugar donde se llevará a cabo el depósito, se consignará la dirección del propietario del vehículo que figure en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), o en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en caso de ser persona jurídica.

En el mismo acto, la autoridad competente debe comunicar la medida adoptada a la entidad a cargo de la administración del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje, a fin de que ésta tome las medidas del caso para evitar la expedición de un duplicado de placa de rodaje para el vehículo materia de la medida o se obtenga la placa bajo cualquier otra modalidad.



El depositario, a su costo y riesgo se hará cargo del traslado del vehículo dentro de las veinticuatro (24) horas de dispuesta la medida, al lugar indicado como depósito en el Acta de Internamiento. Las autoridades competentes, permitirán el traslado del vehículo sin placas materia de intervención dentro del plazo señalado, quedando el depositario, prohibido de realizar cualquier modalidad del servicio de transporte.

“ARTICULO SEXTO C: DE LA LIBERACION DEL VEHICULO INTERNADO

El vehículo que es internado como medida preventiva producto de una infracción de la presente Ordenanza, será liberado siempre que cancele la totalidad de la infracción que consiste en el pago de la multa más la cancelación de la remoción (Traslado del vehículo al Depósito Municipal con ayuda de la Grúa) cuando corresponda y el pago del depósito por lo días que permaneció internado el vehículo”.

ARTICULO SEXTO D: DE LAS EXCEPCIONES PARA CIRCULAR EN VIAS SATURADAS

Excepcionalmente se permitirá el ingreso a vías declaradas saturadas, únicamente a vehículos de empresas autorizadas cuyo terminal de embarque y desembarque de pasajeros, colinda con una vía saturada, o que para llegar a el necesariamente tenga que utilizar una vía declarada saturada. Es de señalar que estas excepciones de ingreso a las vías saturadas es únicamente por el tramo que se necesita para ingresar o salir de un terminal terrestre autorizado por la municipalidad de competente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No se contempla infracción a la presente Ordenanza a todos los vehículos de emergencia, de la Policía Nacional, de Seguridad Ciudadana, Compañía de Bomberos, que por la naturaleza del servicio tienen funciones de salvaguardar la vida y la salud de las personas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Oficina de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Piura, quien se encargará de aplicar las sanciones en concordancia con el artículo octavo de la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y Transporte, Oficina de Secretaría Municipal, Oficina de Organización y Métodos, División de Transporte, División de Tránsito y Circulación Vial, Oficina de Fiscalización y Control, al Servicio de Administración Tributaria SATP Piura, Municipalidad de Castilla, Municipalidad de 26 de Octubre, Municipalidad de Tambogrande y a la Policía Nacional de Tránsito.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.

Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Marino
ALCALDE